



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1970 DE 2024

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de régimen especial N° RE-ESAL-SP-026-2024, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "FESTIVAL DE GAITAS DE SAN JACINTO, 2024"**".

La suscrita Secretaría Privada de la Gobernación del Departamento de Bolívar, haciendo uso de sus facultades y competencias constitucionales y legales, especialmente las contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto de Delegación N° 049 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con el artículo 298 Superior, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal y de intermediación entre la nación y los municipios de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que la Constitución Política en su artículo 355 señala que El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. Dicha norma regula en sus artículos 5, 6, 7 y 8 lo relativo a los convenios de asociación.

Que el artículo 8 del mencionado decreto señala que los procesos de contratación para suscribir convenios de asociación, están sujetas a los principios y normas generales de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento.



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1970 DE 2024

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de régimen especial N° **RE-ESAL-SP-026-2024**, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "FESTIVAL DE GAITAS DE SAN JACINTO, 2024"**".

Que es de especial interés para la actual administración departamental desarrollar proyectos que trascienden en el tiempo y en la mente colectiva de la población, pues los mismos tienen como resultado el asentamiento de bases que permiten reconstruir exitosamente todas las partes importantes de la sociedad que han sido quebrantadas y conducen al establecimiento de nuevos constructos sociales que fortalecen a la población desde el punto de vista de desarrollo económico, político y cultural y conllevan al establecimiento de valores de justicia, de respeto, tolerancia, equidad, solidaridad, empatía y apropiación por sus riquezas materiales e inmateriales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 092 del 2017, los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En todo caso, si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Que de conformidad con lo anterior, la Gobernación del Departamento de Bolívar a través de su Secretaría Privada procedió a publicar el día 12 de agosto de 2024, el proceso competitivo de régimen especial N° **RE-ESAL-SP-026-2024**, que tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "FESTIVAL DE GAITAS DE SAN JACINTO 2024**, para que las entidades sin ánimo de lucro interesadas en ejecutar el proyecto denominado **FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA, FESTIVALES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS DE LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA 344 DE 2022 EN LA VIGENCIA 2024 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y hacer un aporte en dinero igual o superior al 30%, presentaran sus ofertas al proceso de acuerdo con las directrices de Colombia Compra Eficiente.

RESOLUCIÓN No. 1970 DE 2024

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de régimen especial N° RE-ESAL-SP-026-2024, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "FESTIVAL DE GAITAS DE SAN JACINTO, 2024"**".

Que el Departamento, para respaldar el compromiso derivado de la suscripción del convenio, expidió los certificados de disponibilidad presupuestal N° 202400839 del 09 de agosto de 2024, por una cuantía equivalente a QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES (\$544.000.000.00)

202400839	09 de agosto de 2024	\$544.000.000,00

Que la Gobernación de Bolívar otorgó traslado para que los proponentes presentaran sus propuestas, dentro del término establecido en el cronograma electrónico para el efecto. Terminó durante el cual NO se presentó oferta alguna. Configurándose la causal para declarar desierto el proceso de régimen especial RE-ESAL-SP-026-2024, que tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "FESTIVAL DE GAITAS DE SAN JACINTO 2024**.

Que de conformidad con lo indicado en literal a del capítulo VIII de la invitación, es una causal para declarar desierto el proceso, la no presentación de ofertas.

Que con fundamento en lo anterior, el Departamento de Bolívar procede a declarar desierto el proceso de régimen especial N° RE-ESAL-SP-026-2024, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "FESTIVAL DE GAITAS DE SAN JACINTO 2024**.

Que con fundamento en lo anterior, la suscrita Secretaría Privada de la Gobernación del Departamento de Bolívar, atendiendo a sus facultades de delegadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar DESIERTO el proceso de régimen especial N° RE-ESAL-SP-026-2024, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "FESTIVAL DE GAITAS DE SAN JACINTO 2024**, con fundamento en la causal indicada en el literal a del capítulo VIII de la invitación.



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1970 DE 2024

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de régimen especial N° **RE-ESAL-SP-026-2024**, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "FESTIVAL DE GAITAS DE SAN JACINTO, 2024"**".

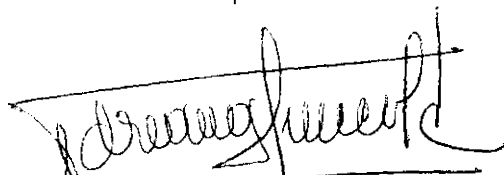
ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el cual se entiende notificado a las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

PÚBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se expide en el municipio de Turbaco a los 14 días del mes de agosto de 2023


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Elaboró: **MARIA PATRICIA AVILA MELENDREZ**
Asesora Jurídica Externa